



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 13 de Setiembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 718-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan dar por culminado el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 -Segunda Convocatoria -Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° "Presunción de veracidad" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:



"Con fecha 09 de noviembre del 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por el monto ascendente de S/ 1'620,122.16 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Ciento Veintidós con 16/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Segunda Convocatoria, las Bases Integradas fue publicada el 13 de setiembre del 2021. Asimismo, el 24 de setiembre del 2021 se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose en la misma fecha a las Etapas de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO CARASH (conformado por las Empresas: "Inversiones Landontex S.A.C." y "Corporación Diamante Jubers S.A.C."), por el valor adjudicado de S/ 1'620,122.16 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Ciento Veintidós con 16/100 Soles.

Mediante Carta N° 01-2021-CONSORCIO CARASH, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 05-2021-CONSORCIO CARASH, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato.



Con fecha 25 de noviembre del año que pasó, Gerencia Municipal suscribió con el Representante legal Común del CONSORCIO CARASH el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", señalando en la Cláusula Séptima: "Plantel Profesional y Técnico" al "Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo" como ingeniero especialista en geotecnia



Mediante Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, de fecha 18 de abril del presente año, el "Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo" comunicó a la Entidad que el Contratista ha utilizado sus documentos como especialista en geotecnia sin su consentimiento ni autorización, además de haber utilizado una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia.

Con la Carta Notarial N° 1643, de fecha 25 de mayo del 2022, Gerencia Municipal solicitó a Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH un descargo respecto a lo señalado por el "Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo" en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC.

A través del Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 23 de junio del año en curso la Sub Gerencia de Abastecimiento solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2, toda vez que, el CONSORCIO CARASH ha vulnerado el Principio de Integridad.

Mediante el Informe N° 01535 VCOVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 28 de junio del presente año, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a esta Gerencia los actuados administrativos para su evaluación e informe correspondiente.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Con el Informe N° 09-2022/MDSM/UTD, de fecha 01 de julio del 2022, la Unidad de Trámite Documentario remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Consulta de Trámite Documentario de los documentos presentados por el Representante Legal Común del citado Consorcio, en el que se corrobora que no ha respondido a lo solicitado a través de la Carta Notarial N° 1643.

A través del Informe Legal N° 1069-2022-GAJ-MDSM, de fecha 05 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó a Gerencia Municipal que se inicie el procedimiento de nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2022-MDSM/CS-2.

Mediante el Informe N° 541-2022/GM/MDSM, de fecha 05 de julio del año en curso, Gerencia Municipal solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutivo que declare inicio de la nulidad del citado Contrato.

Con fecha 07 de julio del presente año, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 301-2022-MDSM/HRI/A que declara el inicio de la nulidad del referido Contrato. Cabe precisar, que el 14 de julio del 2022, se notificó con la Carta Notarial N° 2086 la Resolución de Alcaldía señalada al CONSORCIO CARASH.

A través del Escrito S/N, de fecha 22 de julio del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la "Declaración Jurada" del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el que señala sí autorizo para el servicio de especialista en geotecnia de la Obra citada.

Con el Informe Administrativo N° 094-2022-MDSM/SG, de fecha 27 de julio del 2022, Secretaría General remitió los actuados administrativos a esta Gerencia para su atención correspondiente.

Mediante Carta Notarial N° 2239, de fecha 02 de agosto del 2022, se solicitó al Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo que presente su descargo y/o manifestación de lo precisado en el Escrito S/N. Asimismo, con el Oficio N° 026-2022-MDSM/GM, de fecha 02 de agosto del 2022, la Entidad solicitó a la Notaría "Leandro Spetale Bojorquez" que corrobore la veracidad, en relación a la "Declaración Jurada" del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo; dicho documento fue debidamente diligenciada el 02 de agosto del presente año.

Con fecha 02 de agosto del 2022, con el Oficio N° 026-2022-MDSM/GM, la Municipalidad solicitó información a la Notaría "Leandro Spetale Bojorquez" con la finalidad que se corrobore la veracidad de la "Declaración Jurada" del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo. El 03 de agosto del 2022, la citada Notaría remitió a la Entidad la Carta N° 198-2022-NOTARIA SPETALE BOJORQUEZ precisando que en la "Declaración Jurada" del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo corresponden los sellos y firma del Notario.

A través de la Carta Notarial N° 2239, de fecha 02 de agosto del 2022, se requirió al Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo que presente su descargo y/o manifestación de lo precisado en el Escrito S/N. Asimismo, con la Carta Notarial N° 2403, de fecha 19 de agosto del año en curso, se reiteró la solicitud de descargo al referido ingeniero.

Con el Informe N° 20-2022/MDSM/UTD, de fecha 01 de setiembre del 2022, la Unidad de Trámite Documentario comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que el administrado Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo no ha presentado documento a la Municipalidad desde el 20 de abril del 2022";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS, informando que: Con la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, de fecha 18 de abril del presente año, el ingeniero "Rolando Julio Cochachin Cadillo" comunicó a la Municipalidad lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Mediante la presente le saludo muy cordialmente, y a la vez le solicito a que tenga a bien de ordenar a quien corresponda a que se me **EXCLUYA** en calidad de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA (ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO)** INDICADA EN EL CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM-/CS-2, (en amparo a los Artículos: 40 (Responsabilidad del Contratista), 44 (Declaratoria de Nulidad) y 50 (Infracciones y Sanciones Administrativas), De La Ley N° 30225, ya que el contratista y/o los contratistas han utilizado mis documentos como especialista en geotecnia, sin mi consentimiento y autorización, y de esta manera dañando mi imagen personal, realizando una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia

Es todo cuanto le solicito señor alcalde, por ser justa.

Atentamente,

Cc.-

- Archivo (01)

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Rolando Julio Cochachin Cadillo
INGENIERO CIVIL
CIP 109721
ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS
GEOTECNIA - GEOLOGÍA E HISTORIOLOGÍA

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM**, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Posteriormente, con la Carta Notarial N° 1643, de fecha 25 de mayo del año en curso, Gerencia Municipal solicitó un descargo al Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH, precisando que: **En ese sentido, la ENTIDAD vía conducto notarial, REQUIERE a su representada CONSORCIO CARASH COMO CONSULTOR responsable de la EJECUCIÓN D ELA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TOPICO Y BOTIQUIN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH"**; cumpla con presentar su **DESCARGO** correspondiente respecto a lo presentado por el Ing. ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO con Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RLCC, en el plazo de tres días calendarios, de recepcionado la presente carta notarial; bajo apercibimiento de nulidad del **CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2**; ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Carta Notarial";

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM**, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, la referida Carta Notarial fue notificada el 26 de mayo del 2022, conforme se observa a continuación:

No en especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos; asimismo, por el presente informo:

Que, como es de su conocimiento con fecha 25 de noviembre del 2021, se suscribió el **CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2** para la ejecución de los trabajos de la OBRA: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TOPICO Y BOTIQUIN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH"**; en virtud del cual el CONSORCIO CARASH integrado por **INVERSIONES LANDORTEX S.A.C.** (con RUC N° 2057127301), **CORPORACION DIAMANTE JUBERG S.A.C.** (con RUC N° 20600683630) representado por su persona Sr. ADRIAN LECHE GONZALEZ, suscrito por el Sr. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el presente plazo para la presentación de los impresos de ley) y con un plazo de 180 días calendarios.

Que, de los probandos se aprecia que con Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RLCC, ingresado con fecha 14 de mayo del 2022 por trámite documental, el Ing. ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO, comunicó a la Entidad lo siguiente:

Rolando Julio Cochachin Cadillo
4441071
Rolando Julio Cochachin Cadillo



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



(...).

Ref. Carta Notarial N° 2022001643

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 07:12 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE: RUHT GUERRERO CRISPIN, QUIEN FIRMO EL PRESENTE CARGO. DOY FE.

HUARAZ, 26 DE MAYO DEL 2022

[Firma manuscrita]
NE
[Sello circular]



Que, con Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento de esta entidad formula el siguiente **ANALISIS:** De acuerdo a la CARTA N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, el ING. ROLANDO JULIO COCHACHIN solicita su exclusión inmediata como Especialista en Geotecnia del Contrato de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2, señalando que el contratista ha utilizado sus documentos como Especialista en Geotecnia sin su consentimiento y autorización; al respecto, la Gerencia Municipal, mediante CARTA NOTARIAL N° 1643, cumplió con notificar al representante común del "CONSORCIO CARASH" al domicilio señalado en el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2. De acuerdo al plazo otorgado por la Gerencia Municipal, el "CONSORCIO CARASH" no ha cumplido con absolver respecto a las imputaciones comunicadas por el ING. ROLANDO JULIO COCHACHIN, por tanto, es pertinente que nuestra Entidad, previa opinión legal proceda con iniciar el procedimiento de nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2. Sobre el particular, el numeral 1.7 - Principio de Presunción de veracidad - del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede declarar la nulidad de los contratos, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, con Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento de esta entidad formula las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** En ese sentido, no habiendo respuesta respecto a la notificación realizada a través de la notaría VICTOR HUGO ESTACIO CHAN, esta dependencia opina que debe iniciarse el procedimiento de nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2, por la presunta vulneración del principio de presunción de veracidad, para lo cual se requiere previamente de la opinión legal correspondiente";

Que, mediante Informe N° 09-2022/MDSM/UTD, la Unidad de Trámite Documentario remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Consulta de Trámite Documentario de los documentos presentados por el Representante Legal Común del citado Consorcio, en el que se corrobora que no ha respondido a lo solicitado a través de la Carta Notarial N° 1643;

Que, con Informe Legal N° 1069-2022-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó a Gerencia Municipal que se inicie el procedimiento de nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2, señalando lo siguiente: **CONCLUSIÓN.- 4.1. De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que los documentos para el perfeccionamiento del Contrato referidos para acreditar la experiencia del plantel clave del "Ingeniero Especialista en Geotecnia" presentados por el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH para la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 -**



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", son documentos inexactos, toda vez que, no fue autorizado por el ingeniero "Rolando Julio Cochachin Cadillo" para su presentación. **RECOMENDACIONES.-** 5.1. Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO CARASH, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles";

Que, con Informe N° 541-2022/GM/MDSM Gerencia Municipal solicitó al despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutorio que declare inicio de la nulidad del citado Contrato, precisando que: *de acuerdo a la recomendación brindada por la Gerencia de Asesoría Jurídica se remite los actuados a su Despacho a fin de dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2322479, en cumplimiento del acápite b) del segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Común del CONSORCIO CARASH, a fin que presente sus descargos o manifieste lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Ello teniendo en consideración las precisiones para el trámite correspondiente lo recomendado en el Informe Legal N° 1069-2022-GAJ-MDSM, y en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en el presente";*

Que, posteriormente, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 301-2022-MDSM/HRI/A, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"(...).

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash" con CUI N° 2322479, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *CORRER TRASLADO del presente acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO CARASH, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles*

ARTÍCULO TERCERO: *ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: la Resolución de Alcaldía en mención, fue notificada al Representante Legal Común del al CONSORCIO SUPERVISOR MOSNA con Carta Notarial N° 2086, conforme se aprecia en el siguiente documento:

"(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ref. Carta Notarial N° 2022002086

CERTIFICO: QUE EN EL DÍA DE HOY SIENDO LAS 07:01 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, SIENDO RECIBIDO POR UNA PERSONA QUE DIJO SER SOBRINA DE LA DESTINATARIA FIRMANDO EL PRESENTE COMO CONSTANCIA DE RECEPCION.....

HUARAZ, 14 DE JULIO DEL 2022.....



Hugo Estrella Chan
ABOGADO - NOTARIO



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Posteriormente, a través del Escrito S/N, de fecha 22 de julio del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH, presentó la "Declaración Jurada" del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo (con firma legalizada por Notario Público), en el que señaló lo siguiente:

"(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



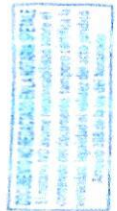
DECLARACION JURADA

Rolando Cochachin Cadillo, identificado con DNI 31623074. Con domicilio en JR. Las Huaromas Manzana C lote 30 urbanización los Quenuales - Independencia - Huaraz. 840 INT. 04 (2DO. PISO) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ, en pleno uso de mis derechos constitucionales ante ud., me presento y digo:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, mediante CARTA NRO 003-2022-CONSULTOR/RLCC, de fecha del 18 de abril 2022, cuya solicitud fue el retiro de mi servicio como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA para la obra: "Creación de los servicios de tópicos y botiquin municipal en el centro poblado de CARASH, Distrito de San Marcos - Huariz-Ancash", tiene algunas imprecisiones por lo cual en honor a la verdad debemos precisar lo siguiente:

1. Si se prestó autorización para el uso de mi curriculum vitae, para el servicio de especialista en GEOTECNIA, a la empresa LANDONTEX, integrante del CONSORCIO CARASH para la obra antes mencionada.
2. La carta presentada a la entidad, fue en base a los desacuerdos económicos entre la empresa consorciada y mi persona.
3. Por lo cual, retire mi confianza de trabajar con la empresa CONSORCIADA y solicite se me EXCLUYA como especialista en el proyecto.
4. Debo precisar que mi deserción al proyecto es debido a la paralización de la obra, por mas de 7 meses, lo cual me pareció muy sospechoso, incluso creía que el proyecto había culminado y habían utilizado mis documentos para sustentar la ejecución y el pago de sus valorizaciones, lo cual dañaría mi imagen y mi prestigio.
5. Así mismo, por este mismo documento, deje sin efecto lo mencionado sobre el uso de documentos sin autorización en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RLCC.



Para mayor validez plasmo mi firma y huella digital en el presente para los fines legales que correspondan.

Huaraz, 21 de julio de 2022


Rolando Julio Cochachin Cadillo
DNI 31623074



(...).



LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ
NOTARIO
DE
HUARAZ

CERTIFICO: Que la firma que obra en el presente documento, que consta de un (01) folio útil, corresponde a **ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad número **31623074**. Se deja constancia que conforme al artículo 108 de la Ley del Notariado, el notario **NO** asume responsabilidad sobre el contenido del documento, tampoco certifica la veracidad, legalidad ni validez del documento. Doy fe. Huaraz, 22 de julio de 2022. B 1876

LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ
NOTARIO
DE
HUARAZ



(...)"



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con el Oficio N° 026-2022-MDSM/GM, la Municipalidad solicitó información a la Notaría "Leandro Spetale Bojorquez" con la finalidad que se corrobore la veracidad del documento: "Declaración Jurada" del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo. El 03 de agosto del 2022, la citada Notaría remitió a la Entidad la Carta N° 198-2022-NOTARIA SPETALE BOJORQUEZ precisando que:

"(...).

CARTA N° 198-2022-NOTARÍA SPETALE BOJORQUEZ.

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
 ATENCIÓN : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
 ASUNTO : RESPUESTA AL OFICIO N° 026-2022-MDSM/GM
 FECHA : HUARAZ, 03 DE AGOSTO DE 2022.

Sirva la presente misiva para hacerles llegar nuestros saludos cordiales y a la vez atender vuestro requerimiento conforme a lo siguiente:

Fras la verificación de la autenticidad de la certificación del documento adjunto:

1. Declaración Jurada de ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO identificado con número de DNI N° 31623074 de fecha 22.07.2022.

Informamos que definitivamente **LOS SELLOS Y LA FIRMA CORRESPONDE A MI PERSONA.**

Aprovecho la ocasión para manifestarle mis muestras de consideración y estima personal. Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente:

Leandro Spetale Bojorquez
 DOCTOR EN DERECHO
 NOTARIO DE HUARAZ REG. C.O.N.G. N° 20

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante Carta Notarial N° 2239, se requirió al Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo que presente su descargo y/o manifestación de lo precisado en el Escrito S/N, conforme se verifica en la siguiente imagen:

"(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ref. Carta Notarial N° 2022002239

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 16:13 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LUEGO DE VERIFICAR QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DEJADO BAJO PUERTA. (MATERIAL NOBLE , UN PISO, FACHADA COLOR AMARRILLO - BLANCO, DOS PUERTAS DE METAL COLOR PLOMO, DOS PUERTAS DE REJAS DE METAL COLOR PLOMO, NUMERO DE SUMINISTRO 52795761) DOY FE. _____

HUARAZ, 02 DE AGOSTO DEL 2022 _____



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con la Carta Notarial N° 2403, de fecha 19 de agosto del año en curso, se reiteró la solicitud de descargo al referido ingeniero, conforme se verifica a continuación:

"(...).

Ref. Carta Notarial N° 2022002403

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 11:18 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LUEGO DE VERIFICAR QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DEJADO BAJO PUERTA. (MATERIAL NOBLE, UN PISO, FACHADA COLOR AMARRILLO - BLANCO, DOS PUERTAS DE METAL COLOR PLOMO, DOS PUERTAS PRINCIPALES DE REJAS DE METAL COLOR PLOMO, NUMERO DE SUMINISTRO 52795761) DOY FE _____

HUARAZ, 20 DE AGOSTO DEL 2022 _____



Handwritten signature of Victor Hugo Estacio Chan and a circular notary seal.

Que, con el Informe N° 20-2022-MDSM/UTD la Unidad de Trámite Documentario comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. Saludarle muy cordialmente y a la vez en atención a su documento de la referencia **INFORME ADMINISTRATIVO N° 129-2022-MDSM/SGG según a la información solicitada, el administrado ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO no presento documentación alguna desde el 20 de abril del 2022 a la fecha.**

Anexo:

- Copia

Es todo en cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
 BACH ADM YHON W. TRUJILLO REYNORO
 RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTARIO

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM**, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente **ANÁLISIS LEGAL**, precisando, que el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan -según el objeto del procedimiento de selección-, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: "a) **Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;** b) **Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras;** c) **Experiencia del postor en la especialidad;** d) **Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.**"²;

Que, en la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato";

Que, el acápite b) del numeral 49.2. del artículo 49° del Reglamento señala lo siguiente: "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) **Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.**"

Que, conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash", el Comité de Selección estableció en el acápite p) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", perteneciente al Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, como requisito de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, referido al plantel profesional clave para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP³.
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹⁰.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU¹¹.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia de personal que conforma el plantel profesional clave.

Que, se observa en las citadas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Segunda Convocatoria, el Comité de Selección estableció en el acápite A.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave", del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, los siguiente requisitos:

"(...)".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos

N°	Cargo	Experiencia
01	Residente de Obra	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES computados desde la colegiatura, como Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de supervisión, en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria
02	Ingeniero Especialista SSOMA	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: (en) SSOMA, Seguridad y Salud Ocupacional, (de/en) Seguridad e Higiene, (de/en) Seguridad y medio ambiente, (de/en) Seguridad y Salud, (de/en) Seguridad y Salud en el Trabajo, (de/en) Seguridad y Calidad, o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general
03	Ingeniero Especialista Estructural	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en: Estructuras o Estructura o Estructurista, o la combinación de estos, en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general
04	Ingeniero Especialista en Geotecnia	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en: Mecánica de Suelos, Suelos, Geotecnia, Geotécnica o la combinación de estos, en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con la Carta N° 01-2021-CONSORCIO CARASH (folios 430 - 660), de fecha 17 de noviembre del 2021, el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del Contrato de Obra, entre ellos el sustento de la experiencia profesional como ingeniero Especialista en Geotecnia con que cuenta el ingeniero "Rolando Julio Cochachin Cadillo", adjuntando la siguiente información:

4. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Carrera profesional	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE		
Bachiller		Título Profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	26 DE MAYO 2009		

C. Experiencia

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	INVERSIONES LANDONTEX S.A.C.	"CREACION DE LA LOSA MULTIDEPORIVA EN EL CENTRO POBLADO DE YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH"	22/12/2012	21/04/2013	120
2	CONSORCIO ICHON	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 36402 DEL NIVEL PRIMARIO DEL CASERIO DE ICHON - DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH	15/04/2014	23/09/2014	151
3	CONSBE E.I.R.L.	PAVIMENTACION DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE RECUAY, LADO NORTE, PLAZUELA DE EL MER HUERTA - RECUAY, PAVIMENTADO DE LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE MARCAC - INDEPENDENCIA - HUARAZ	01/07/2016	15/12/2016	157
4	CONSTRUCTORA CHARLOT E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DE LA VEREDAS DE LAS CALLES" DEL BARRIO DE UCHIPAMPA, DEL DISTRITO DE RECUAY, ANCASH	14/06/2014	13/02/2015	244
5	ROUSS CARR E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VICHON" DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH	01/03/2015	31/12/2016	671
6	ROCCA CONSULTORES Y CONTRATISTA	MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTADO DEL AV. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ	07/08/2017	30/11/2017	115
7	INVERSIONES LANDONTEX S.A.C.	MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES 01, PASAJE 02, PASAJE 03 Y PASAJE 04 DEL BARRIO DE SAN PEDRO, CENTRO POBLADO DE VISCAS, DISTRITO DE PAUCAS, PROVINCIA DE HUARI ANCASH TETA"	07/11/2018	05/02/2019	90
TOTAL			DÍAS		1568
TOTAL			MESES		52.27
TOTAL			AÑOS		4.30

La experiencia total acumulada es de: 1568 días (4 30 años).

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de servicio.

CONSORCIO CARASH
Abimael Delgado Abimael
 Delegado Abimael

Que, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

interponga la acción penal correspondiente. Al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta. Por tanto, cuando al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, se advierte que la Municipalidad suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash" con el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH, pese haberse vulnerado el Principio de Integridad;

Que, según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias. Asimismo, debe indicarse que la potestad³ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato " Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁴ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, cuando se verifique la trasgresión al Principio de Veracidad;

Que, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁵, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁶;

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la **potestad** de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y **no** como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

⁴ Cabe señalar que, la **potestad** del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es **in delegable**.

⁵ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).

⁶ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Es importante tener en cuenta que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo". De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento;

Que, conforme al Reglamento advertido que el contrato se encuentra inmerso en una de las causales de nulidad corresponde según lo dispuesto por el numeral 145.3 del artículo 145º de la Ley que, la Entidad corra traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, situación que tiene por fin garantizar el derecho a la defensa y a probar sus alegaciones, así como de contradecir los argumentos por los que se pretende la nulidad. Vale decir, nuestra legislación ha decidido garantizar el derecho a la defensa en toda decisión que adopte la administración pública en especial en los procedimientos de nulidad, como se ha advertido en las Casación N° 8525-2009 Santa del 17.04.2012, la Casación N° 037-2006 Lambayeque del 19.09.2006 y la Casación N° 088-2005 Puno 03.08.2006, argumentos que no son ajenos a los procedimientos de nulidad de los contratos dado que tal situación permite garantizar el "Principio de Equidad" regulado en la Ley y dado que la propia Ley de Contrataciones a recogido dichos fundamentos. Teniendo en cuenta que la finalidad de correr traslado de las posibles razones que justifiquen la nulidad es que el contratista pueda formular alegaciones y tratar de probarlas, situación que permitiría evitar arbitrariedades, toda vez que resulta conveniente que el mismo pueda coadyuvar a la toma de una decisión que se ajuste a la finalidad pública que persigue la ejecución de la obra, más si se tiene en consideración que la propia Ley 27785, modificada por LEY N° 30742 ha dado la condición de actos de administración a los informes de control;

Que, debemos de advertir que desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución. En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC se señaló que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Posteriormente, se dijo que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen [STC 5068-2006-PHC/TC]. Finalmente, se ha puesto de relieve que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos [STC 1014-2007-PHC/TC]. Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o PROCEDIMIENTO tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia [STC 1014-2007- PHC/TC];

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GA/JMDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, se tiene que para el perfeccionamiento del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", el



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la Carta N° 01-2021-CONSORCIO CARASH, de fecha 17 de noviembre del 2021, a través del cual remitió los documentos para la suscripción del Contrato de Obra, entre ellos el sustento de la experiencia profesional como ingeniero Especialista en Geotecnia con que cuenta el ingeniero “Rolando Julio Cochachin Cadillo”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, mediante Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, de fecha 18 de abril del presente año, el “Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo” comunicó a la Entidad que el CONSORCIO CARASH ha utilizado sus documentos como especialista en geotecnia sin su consentimiento ni autorización, además de haber utilizado una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco de sus competencias, en diversas resoluciones⁷, ha señalado que la documentación falsa es aquella que no ha sido expedida por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedida, ha sido adulterada en su contenido; mientras que la información inexacta supone la presentación de documentos cuyo contenido no era concordante o congruente con la realidad, lo que constituía una forma de falseamiento de ésta. De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse vulnerado el Principio de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 301-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 07 de julio del 2022, dando inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2. Dicha Resolución fue debidamente notificada al CONSORCIO CARASH el día 14 de julio del 2022 mediante Carta Notarial N° 2086, con la finalidad que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, a través del Escrito S/N, de fecha 22 de julio del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la “Declaración Jurada” (con firma legalizada por Notario Público), del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el que señaló, que sí autorizó para el uso de su currículum vitae para el servicio de especialista en geotecnia de la Obra citada a la Empresa LANDONTEX, integrante del CONSORCIO CARASH. Además, precisó que se deje sin efecto lo mencionado sobre el uso de documentos sin autorización en la carta N° 003-2022-CONSULTOR/RLCC;

Que, el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio son actos de administración que no contienen efectos jurídicos nulificantes, sino solo valorativos que deberán ser considerados a la hora de decidir y resolver, empero pese a su condición de prueba tasada no es suficiente para establecer que es verdad absoluta, de lo contrario no tendría objeto correr traslado al contratista de la causal de nulidad; puesto que, esta notificación no es solo por mera formalidad, sino por respetar las garantías constitucionales que hemos venido señalando a lo largo de este informe;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo; toda vez que, en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC señala: “(...), ya que el contratistas y/o los contratistas han utilizado mis documentos como especialista en geotecnia, sin mi consentimiento y autorización, y de esta manera dañando mi imagen personal, realizando una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia”. Sin embargo, en el Escrito S/N el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la “Declaración Jurada” (con firma legalizada por Notario Público) del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el que señala entre otros lo siguiente: “Si se prestó autorización para el uso de mi currículum vitae, para el servicio de especialista en GEOTECNIA, a la empresa LANDONTEX. Integrante del CONSORCIO CARASH para la obra antes mencionada”. También, en la Resolución que se emita se deberá de disponer remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing.

⁷ A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones N° 953-2015-TCE-S1, N° 941-2015-TCE-S3 y N° 3146-2014-TC-S3.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Rolando Julio Cochachin Cadillo con CIP N° 109723, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder);

Que, mediante *INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM*, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente **CONCLUSIÓN**: De la revisión de los actuados administrativos, el análisis de los hechos y de la normativa aplicable, no se ha determinado que los documentos que pertenecen al Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo como especialista en geotecnia presentado por el CONSORCIO CARASH para la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", califique como inexacta, y haya vulnerado el Principio de Veracidad, pues no habría comisión de infracción que pudiera originar la necesidad de aplicar medidas como la nulidad de oficio;

Que, mediante *INFORME LEGAL N° 1475-2022-GAJ/MDSM*, el Abg. Cristian Max acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Por todo lo expuesto, esta Gerencia **OPINA** que se proceda con disponer dar por culminado el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo. Deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo; toda vez que, en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC señala: "(...), ya que el contratistas y/o los contratistas han utilizado mis documentos como especialista en geotecnia, sin mi consentimiento y autorización, y de esta manera dañando mi imagen personal, realizando una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia". Sin embargo, en el Escrito S/N el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la "Declaración Jurada" (con firma legalizada por Notario Público) del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el que señala entre otros lo siguiente: "Si se prestó autorización para el uso de mi currículum vitae, para el servicio de especialista en GEOTECNIA, a la empresa LANDONTEX. Integrante del CONSORCIO CARASH para la obra antes mencionada". Deberá de disponer remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo con CIP N° 109723, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder). Finalmente, se notifique dicha Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al CONSORCIO CARASH;

Que, mediante *INFORME N° 718-2022-GM/MDSM*, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se proceda con disponer dar por culminado el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash". Deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo; toda vez que, en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC señala: "(...), ya que el contratistas y/o los contratistas han utilizado mis documentos como especialista en geotecnia, sin mi consentimiento y autorización, y de esta manera dañando mi imagen personal, realizando una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia". Sin embargo, en el Escrito S/N el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la "Declaración Jurada" (con firma legalizada por Notario Público) del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el que señala entre otros lo siguiente: "Si se prestó autorización para el uso de mi currículum vitae, para el servicio de especialista en GEOTECNIA, a la empresa LANDONTEX. Integrante del CONSORCIO CARASH para la obra antes mencionada". Deberá de disponer remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo con CIP N° 109723, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder). Finalmente, se notifique dicha Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al CONSORCIO CARASH;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CULMINADO el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 -Segunda Convocatoria -Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo; toda vez que, en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC señala: "(...), ya que el contratistas y/o los contratistas han utilizado mis documentos como especialista en geotecnia, sin mi consentimiento y autorización, y de esta manera dañando mi imagen personal, realizando una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia". Sin embargo, en el Escrito S/N el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH presentó a la Municipalidad la "Declaración Jurada" (con firma legalizada por Notario Público) del Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo, en el que señala entre otros lo siguiente: "Si se prestó autorización para el uso de mi currículum vitae, para el servicio de especialista en GEOTECNIA, a la empresa LANDONTEX. Integrante del CONSORCIO CARASH para la obra antes mencionada".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo con CIP N° 109723, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CARASH.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALCALDE (a)